



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERV.
DEL MPIO. DE QRO.

VS.

H. AYUNTAMIENTO DE QRO.
REG. No. 02

ESTADO DE QUERETARO
PODER EJECUTIVO
Tribunal de Conciliación
y Arbitraje del Estado

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil, ante este Tribunal comparecen los CC. GENARO TAPIA PAJARO, SERGIO FLORES RODRIGUEZ, NICOLAS VERA JIMENEZ, ISIDORO RODRIGUEZ FRAGOSO y RANULFO ROMERO GONZALEZ; en su carácter de Secretario General, Secretario de Hacienda, Secretario del Interior, Secretario del Trabajo y Conflictos, Subsecretario de Trabajo y conflictos, respectivamente del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO; así como también comparece el LIC. MANUEL GONZALEZ VALLE, en su carácter de Síndico Municipal, LIC. FRANCISCO DE MIGUEL LONGEGA, ING. JUAN ALBERTO CURIEL TORRES, Oficial Mayor y Director de Recursos Humanos respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, todos ellos asistidos por el C. JOSÉ ANTONIO ARREGUIN BALTAZAR, quienes manifiestan que el motivo de esta comparecencia lo es el EXHIBIR el concentrado que contiene todas las cláusulas que están vigentes a partir de esta fecha, depositar y ratificar el CONVENIO GENERAL DE TRABAJO. Este convenio sustituye, deroga, deja sin efectos a todos los demás convenios celebrados en fechas anteriores, ya que el convenio que se deposita contiene el concentrado de todas las obligaciones que a lo largo de la vida del Sindicato han sido pactadas con el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por lo tanto, solamente el texto del convenio que hoy se deposita, surtirá los efectos de las obligaciones que de él se derivan. En este acto exhiben original y un tanto del CONVENIO COLECTIVO general que contiene el concentrado de cláusulas que estarán vigentes a partir de esta fecha, considerando que para los efectos de la revisión del presente convenio, el cual estará vigente hasta el día 1º de enero del año 2002 en cuanto a clausulado general; hasta el día 1º de enero del año 2001 en cuanto a salarios y en los términos establecidos en los Artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tiene por presentes a los CC. GENARO TAPIA PAJARO, SERGIO FLORES RODRIGUEZ, NICOLAS VERA JIMENEZ, ISIDORO RODRIGUEZ FRAGOSO, y RANULFO ROMERO GONZALEZ, en su carácter de Secretario de

ACTUACIONES

[Handwritten signatures and stamps]

Hacienda, Secretario del Interior, Secretario del Trabajo y Conflictos, Subsecretario de Trabajo y conflictos, respectivamente del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO; así como también a los CC. LIC. MANUEL GONZALEZ VALLE, en su carácter de: Síndico Municipal, LIC. FRANCISCO DE MIGUEL LONGEGA, ING. JUAN ALBERTO CURIEL TORRES, Oficial Mayor y Director de Recursos Humanos respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, todos ellos asistidos por el C. JOSÉ ANTONIO ARREGUIN BALTAZAR, se tiene por exhibido, ratificado y depositado el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que ha de regir las relaciones de trabajo entre el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, a partir de la fecha en que surta efectos según lo pactado, convenio que en la forma y términos que ha sido denunciado, sustituye y deroga todas las demás cláusulas pactadas anteriormente en convenios, toda vez que éste contiene todas las obligaciones que se encuentran vigentes, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Con lo anterior se dio por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

EL C. PRESIDENTE

~~REP. GOB. MPIO. REP. TRAB. GOB. MPIO. LA C. SECRETARIA~~



PUBLICACIÓN EN LISTA CONSTE.

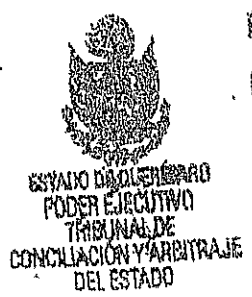
(Handwritten signature)
EL SECRETARIO

Hacienda, Secretario del Interior, Secretario del Trabajo y Conflictos, Subsecretario de Trabajo y conflictos, respectivamente del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO; así como también a los CC. LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE, en su carácter de Síndico Municipal, LIC. FRANCISCO DE MIGUEL LONGEGA, ING. JUAN ALBERTO CURIEL TORRES, Oficial Mayor y Director de Recursos Humanos respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUÉRETARO, todos ellos asistidos por el C. JOSÉ ANTONIO ARREGUIN BALTAZAR, se tiene por exhibido, ratificado y depositado el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que ha de regir las relaciones de trabajo entre el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, a partir de la fecha en que surta efectos según lo pactado, convenio que en la forma y términos que ha sido denunciado, sustituye y deroga todas las demás cláusulas pactadas anteriormente en convenios, toda vez que éste contiene todas las obligaciones que se encuentran vigentes, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Con lo anterior se dio por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

EL C. PRESIDENTE

~~REP. GOB. MPIO.~~ ~~REP. TRAB. GOB. MPIO.~~ ~~LA C. SECRETARIA~~



PUBLICACIÓN EN LISTA CONISTE.

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO

CONVENIO GENERAL DE TRABAJO

ENTRE

EL MUNICIPIO DE QUERETARO

Y

**EL SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE QUERETARO**

Enero, 2000.

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIO.

REP. TRAB. GOB. Y MPIO.

SECRETARIO

DIRECTORIO

MUNICIPIO DE QUERETARO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON
Presidente Municipal

LIC. RICARDO DEL RIO TREJO
Secretario del Ayuntamiento

LIC. FRANCISCO DE MIGUEL LONGEGA
Oficial Mayor

LIC. MA. ELVIRA AYALA JIMENEZ.
Director General Jurídico.

ING. JUAN ALBERTO CURIEL TORRES
Director de Recursos Humanos

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

EL C. SECRETARIO

DIRECTORIO

SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE
QUERETARO, ADHERIDO A LA
F.E.O.S.T.G.E.M. Y AL F.O.S.T.E.M.M.



C. GENARO TAPIA PAJARO
Secretario General

C. SERGIO FLORES RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda

C. NICOLAS VERA JIMENEZ
Secretario del Interior

C. ISIDORO RODRIGUEZ FRAGOSO
Secretario de Trabajo y Conflictos

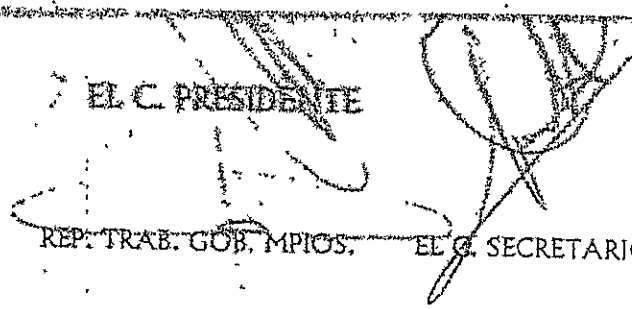
C. RANULFO ROMERO GONZALEZ
Subsecretario de Trabajo y Conflictos

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

EL C. SECRETARIO



46

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEFINICIONES

CLAUSULA 1. Denominaciones

CAPITULO II PERSONALIDAD Y CAMPO DE ACCION DEL CONVENIO GENERAL

CLAUSULA 2.	Personalidad Jurídica
CLAUSULA 3.	De la Interpretación
CLAUSULA 4.	Titularidad del Convenio
CLAUSULA 5.	Aplicación del Convenio General
CLAUSULA 6.	Objeto del Convenio General
CLAUSULA 7.	De la Representación del Municipio.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

CLAUSULA 8.	Duración del Convenio General
CLAUSULA 9.	Objeto del Convenio General
CLAUSULA 10.	Validez de Convenios
CLAUSULA 11.	Modificaciones del Convenio General
CLAUSULA 12.	Condiciones Adicionales
CLAUSULA 13.	Casos no Previstos
CLAUSULA 14.	Primera Instancia
CLAUSULA 15.	Términos de la Prescripción
CLAUSULA 16.	Del Ingreso de los Trabajadores al Municipio.
CLAUSULA 17.	Sanciones Disciplinarias

CAPITULO IV DEL PERSONAL SINDICALIZADO

CLAUSULA 18.	Son Funciones del Trabajador Sindicalizado
CLAUSULA 19.	De la Contratación
CLAUSULA 20.	De los Requisitos de Admisión

[Illegible handwritten text/signatures]

**TITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

CLAUSULA 21.
CLAUSULA 22.
CLAUSULA 23.
CLAUSULA 24.
CLAUSULA 25.
CLAUSULA 26.

Derechos Iguales
Derechos Irrenunciables
Derechos Adicionales
Derechos de Capacitación
Derechos Obligatorios de Becas
Especiales
Derecho al Seguro de Vida

**CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

CLAUSULA 27.
CLAUSULA 28.
CLAUSULA 29.

Obligaciones de los Trabajadores
De las Prohibiciones a los
Trabajadores
De las Comisiones Mixtas

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL
MUNICIPIO DE QUERETARO**

CLAUSULA 30.


Obligaciones del Municipio.

TITULO III

**CAPITULO UNICO
DE LA JORNADA DE TRABAJO, EL DESCANSO
OBLIGATORIO Y VACACIONES**

CLAUSULA 31.
CLAUSULA 32.
CLAUSULA 33.
CLAUSULA 34.
CLAUSULA 35.
CLAUSULA 36.
CLAUSULA 37.

Jornada de Trabajo
Extraordinaria
Descanso Obligatorio
Descanso
Licencias Económicas
Descanso Económico por Maternidad
Descanso Económico por Paternidad




CLAUSULA 38.
CLAUSULA 39.
CLAUSULA 40.

De la Concesión de Licencias al STSM
Vacaciones
Licencias No Económicas

TITULO IV

CAPITULO UNICO



CLAUSULA 41.


Licencias Económicas por
Defunciones

CLAUSULA 42.
CLAUSULA 43.
CLAUSULA 44.

De los Salarios
IMSS
Defunciones de los Sindicalizados

TITULO V

CAPITULO UNICO



CLAUSULA 45.
CLAUSULA 46.

Condiciones de Trabajo
Terminación de los Efectos de la
Contratación Individual de Trabajo
Del Escalafón
De las Prescripciones

CLAUSULA 47.
CLAUSULA 48.

TITULO VI

CAPITULO UNICO



CLAUSULA 49.
CLAUSULA 50.

Jubilación
De la Jubilación, Igualdad de Derechos
para Jubilados
Pensión por Vejez

CLAUSULA 51.

TRANSITORIOS



79

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEFINICIONES

CLAUSULA I.- DENOMINACIONES.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 **MUNICIPIO.-** El Municipio de Querétaro, que es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y el artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 **STSM.-** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **CONVENIO.-** Convenio General de Trabajo entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
- 1.4 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.-** El Síndico Municipal, el Oficial Mayor por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al STSM por escrito.
- 1.5 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.-** El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.
- 1.6 **TRABAJADORES DE BASE.-** Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, quienes podrán estar afiliados al Sindicato.
- 1.7 **TRABAJADORES EVENTUALES.-** Todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento, están sujetos a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.
- 1.8 **TRABAJADORES DE CONFIANZA.-** Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección,

Inspección, Vigilancia y Fiscalización con carácter general; así como aquellos que realicen trabajos personales con el cuerpo Directivo, y las demás a que hacen referencia los incisos d) y e) del artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

- 1.9 **TRABAJADORES SUPLENTES.**- Los que sustituyen a los trabajadores de Base en ausencias temporales.
- 1.10 **TRIBUNAL.**- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.11 **LEY FEDERAL.**- Ley Federal del Trabajo.
- 1.12 **LEY ESTATAL.**- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.13 **LEY DEL IMSS.**- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.14 **REGLAMENTO.**- Aquel que contiene disposiciones de carácter obligatorio convenidas por el Municipio y el Sindicato, con el objeto de regular el desarrollo del trabajo dentro de la institución.
- 1.15 **DIAS LABORABLES.**- Todos los del año con excepción del sábado y domingo, descansos convenidos y establecidos en este documento, así como los períodos de vacaciones del mismo, y los días que por uso y costumbre se han venido otorgado y otorgue el Municipio.
- 1.16 **DIAS NATURALES.**- Los comprendidos de lunes a domingo.
- 1.17 **COMISION MIXTA.**- La integrada paritariamente por representantes del Municipio de Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, que tienen por finalidad el estudio y resolución de los problemas y conflictos relacionados con la interpretación y aplicación de este Convenio.
- 1.18 **DEPENDENCIAS.**- Son todas las oficinas del Municipio de Querétaro, Direcciones y Departamentos que existen actualmente, así como los de nueva creación.

CAPITULO II PERSONALIDAD Y CAMPO DE ACCION DEL CONVENIO GENERAL

CLAUSULA 2.- PERSONALIDAD JURIDICA.- El Municipio y el STSM se reconocen mutuamente personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera

instancia por conducto de sus Representantes, todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en última instancia ante el Tribunal.

CLAUSULA 3.- DE LA INTERPRETACION.- El Municipio reconoce y obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a los trabajadores del STSM.

CLAUSULA 4.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.- El Municipio reconoce al STSM como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes, en consecuencia el STSM será el único titular administrativo del presente Convenio.

CLAUSULA 5.- APLICACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio, será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios.

CLAUSULA 6.- OBJETO DEL CONVENIO.- Este Convenio tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones del Municipio y de los trabajadores afiliados al STSM.

CLAUSULA 7.- DE LA REPRESENTACION DEL MUNICIPIO.- El Municipio se obliga a comunicar por escrito al STSM, el nombre de las personas que tendrán facultades para representarlo y obligarlo en todo lo relacionado con el presente Convenio. En consecuencia, solo será válido y obligará al Municipio cualquier compromiso adquirido por alguna de las personas designadas en los términos de esta cláusula, lo anterior se establece sin perjuicio de la facultad de mando, fiscalización y vigilancia que ejerzan funcionarios a cuya autoridad estarán sometidos los trabajadores del Municipio en ejercicio de sus labores.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

CLAUSULA 8.- DURACION DEL CONVENIO.- El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido, sujetándose a lo establecido en la Ley Estatal, así como a lo pactado durante los periodos anuales para revisión salarial y bianuales para revisión de su clausulado.

CLAUSULA 9.- OBJETO DEL CONVENIO.- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones de trabajo de los miembros afiliados al STSM, teniendo como principio fundamental "QUE TODAS LAS PRESTACIONES CONQUISTADAS A TRAVES DEL PRESENTE CONVENIO GENERAL,

SERAN EN BENEFICIO DE TODOS LOS TRABAJADORES Y DE CARACTER IRRENUNCIABLE".

CLAUSULA 10.- VALIDEZ DE CONVENIOS.- Sólo obligarán a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y la Ley Estatal.

CLAUSULA 11.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los periodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado siendo ésta en el mes de diciembre de cada año; lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 104 de la Ley Estatal.

CLAUSULA 12.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios o suplementarios otras condiciones de trabajo, las cuales en ningún caso, implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

CLAUSULA 13.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio convenio y la Ley Estatal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetaran a lo que determine la autoridad laboral competente.

CLAUSULA 14.- PRIMERA INSTANCIA.- Los representantes sindicales trataran en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del STSM. Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

CLAUSULA 15.- TERMINO DE LA PRESCRIPCION.- El mismo se computará acorde lo establecido en la Ley Estatal en el título décimo primero, artículos 143, 145, 146, 147, 148 y 149.

CLAUSULA 16.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.- Durante los primeros 30 días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna, sí el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

CLAUSULA 17.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Municipio impondrá a los trabajadores las sanciones que decrete, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal, Ley Federal y en el Reglamento Interior del Trabajo.

[Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left margin]

CAPITULO IV DEL PERSONAL SINDICALIZADO

CLAUSULA 18.- SON FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO
Las contenidas en el Manual de Organización del Municipio.
Las funciones que realice el trabajador sindicalizado, se llevaran a cabo en las Dependencias del Municipio, conforme a los lineamientos que establece la Ley Estatal y El Reglamento Interior de Trabajo.

CLAUSULA 19.- DE LA CONTRATACION.- Con el objeto de garantizar la estabilidad en el empleo del trabajador sindicalizado de base, éste debe ser contratado por tiempo indeterminado, salvo las excepciones previstas en los artículos 5 y 7, de la Ley Estatal, debiéndose otorgar nombramiento a cada trabajador conforme a lo establecido en el artículo 15 de la mismá Ley Estatal.

CLAUSULA 20.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISION.- Para empezar a laborar en el Municipio los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- 20.1 Ser mayor de 16 años y nacionalidad Mexicana.
- 20.2 Saber leer y escribir.
- 20.3 Presentar la solicitud, proporcionando los datos que requiera el Municipio.
- 20.4 Pasar satisfactoriamente el examen medico designado por el Municipio.
- 20.5 Haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar obligatorio, o en su caso carta de consentimiento de los padres o tutores.
- 20.6 Aprobar satisfactoriamente, los exámenes de admisión que exija el Municipio.
- 20.7 No ser ministro de algún culto religioso.
- 20.8 Presentar dos cartas de recomendación expedidas por personas a quienes hubieren prestado sus servicios, para el caso de haber laborado con anterioridad.
- 20.9 No haber sido inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades.

TITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 21.- DERECHOS IGUALES.- Las condiciones de trabajo en el Municipio en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas por la Ley Federal y la Ley Estatal, y deberán ser proporcionales acorde a la importancia de los servicios; no debiendo establecer diferencias por razón de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, entendiéndose que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y capacidad, también igual, debe corresponder salario igual.

CLAUSULA 22.- DERECHOS IRRENUNCIABLES.- Los derechos establecidos en este Convenio que favorezcan a los trabajadores afiliados al STSM son irrenunciables; los casos no previstos en el presente Convenio y en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo a las directrices del presente documento y las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes reglamentarias y en los usos y costumbres que sean favorables a los trabajadores. Además del Código de Procedimientos Civiles y las Leyes del Orden Común.

CLAUSULA 23.- DERECHOS ADICIONALES.- El trabajador además de los derechos consagrados en la Ley Estatal y en el presente Convenio, tendrá los siguientes:

- 23.1 Que el Reglamento Interior del Trabajo fije las condiciones específicas de la prestación de servicios contratados; además éste será instrumento para regular y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del empleado dentro de un marco de tranquilidad y equidad.
- 23.2 A realizar su trabajo administrativo con estricto apego a las normas contenidas en la Ley Estatal y el Reglamento Interior del Trabajo.
- 23.3 A recibir las prestaciones que otorgue la Ley del Seguro Social en cuanto a: Atención médica a todos sus niveles, incapacidad temporal, permanente, parcial y total, pensiones por vejez, cesantía, muerte, riesgos de trabajo y guardería, así como las demás prestaciones que otorga el IMSS con respecto a obligaciones similares consideradas en la Ley que rige las relaciones entre Municipio y sus Trabajadores Sindicalizados.
- 23.4 A conservar su adscripción, categoría y sueldo, sin que pueda ser cambiado, salvo en lo previsto en el artículo 16 fracciones I y II de la Ley Estatal.

- 23.5 A disfrutar con goce de sueldo los días de descanso obligatorio que determinen la Ley Estatal y el Reglamento Interior del Trabajo.
- 23.6 A gozar de licencia en los términos de este Convenio y demás disposiciones aplicables con los artículos 49, 50, 51 y fracciones de la Ley Estatal.
- 23.7 A Reincorporarse; en las mismas condiciones de trabajo, a la dependencia en que estaba adscrito al término de su licencia, su incapacidad, o al dejar de ocupar puestos de confianza sin menoscabo de su derecho de antigüedad.
- 23.8 A desarrollar sus actividades atendiendo a las necesidades del Municipio sin que se contravengan las disposiciones del presente Convenio y la Ley de la materia.

CLAUSULA 24.- DERECHOS DE CAPACITACION.- El trabajador que participe en cursos de superación de grado o entrenamiento tendiente a capacitarlo, disfrutara de las concesiones especificadas en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Estatal.

CLAUSULA 25.- DERECHOS OBLIGATORIOS DE BECAS ESPECIALES.- El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato 315 trescientas quince becas, por una cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas, mismas que se entregaran los días treinta de cada mes.

CLAUSULA 26.- DERECHO AL SEGURO DE VIDA.- El Municipio otorgará un seguro de grupo que beneficie a los trabajadores afiliados al STSM, con las siguientes coberturas:-

- a).- 18 meses de salario por muerte natural;
- b).- 36 meses por muerte accidental; y
- c).- 18 meses de salario por invalidez total permanente, previa determinación de dicho estado por el I.M.S.S.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 27.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.- Son obligaciones de los empleados, además de las que establece la Ley Estatal y este Convenio, las siguientes:

- 27.1 Los trabajadores del Municipio realizan un servicio público, que por su naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las Leyes y Reglamentos respectivos.

EL C. PRESIDENTE

- 27.2 Ejecutar el trabajo con la intensidad y esmero apropiados en la forma, tiempo, lugar, calidad y cantidad convenidos.
- 27.3 Cumplir con las obligaciones que contenga el Reglamento Interior del Trabajo.
- 27.4 Asistir puntualmente a sus labores.
- 27.5 Reintegrar los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad, defectuosa fabricación, por la pérdida o deterioro sufrido durante las horas en que los materiales no están directamente bajo su custodia. En caso de restitución se estará a lo dispuesto por la Ley Federal.
- 27.6 Los trabajadores del Municipio, están obligados a realizar el trabajo para el cual fueron contratados, conforme al puesto y nombramiento.
- 27.7 Registrar su domicilio particular en la Dirección de Recursos Humanos y dar aviso a la misma cuando lo cambie, dentro de los diez días hábiles siguientes a este hecho.
- 27.8 Pagar los daños que se causen a los bienes que están al servicio del Municipio cuando dichos daños le fueron imputables, previa comprobación.

CLAUSULA 28.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.-
Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Federal, Ley Estatal y el Reglamento Interior de Trabajo, las siguientes:

- 28.1 Utilizar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del Municipio.
- 28.2 Proporcionar a los particulares sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos que se tramiten en las diversas dependencias del Municipio.
- 28.3 Ser procuradores o gestores de particulares en asuntos relacionados con el Municipio, aun fuera de las horas de labores.
- 28.4 Llevar a cabo ventas, realizar colectas para obsequiar a los jefes o compañeros y organizar rifas dentro del Municipio.
- 28.5 Hacer préstamos con interés a empleados cuyos fondos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros y pagadores habilitados, así como retener sueldos por encargo o por comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente.

- 28.6 Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones por dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos.
- 28.7 Penetrar o permanecer en las oficinas después de las horas laborables sin autorización escrita del responsable de la dependencia de adscripción.
- 28.8 Celebrar reuniones o actos de carácter sindical u otra índole dentro de los recintos oficiales, salvo en los casos especiales en que se cuente previamente con la autorización del Titular a solicitud del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- 28.9 Sustraer fondos, valores o bienes, documentos, útiles de trabajo o materiales de todas clases, que sean propiedad o estén al cuidado del Municipio.
- 28.10 Destruir, sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente.
- 28.11 Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos.

CLAUSULA 29.- DE LAS COMISIONES MIXTAS.- Cualquier Comisión Mixta deberá estar integrada por miembros del Municipio y del STSM. Para el cumplimiento de las relaciones y para la observancia de las condiciones de esta cláusula se aplicará conforme a lo establecido en la Ley Estatal, Ley Federal, y Ley del IMSS en los artículos referentes a las Comisiones Mixtas, ya sean de escalafón, Seguridad e Higiene y Capacitación.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 30.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- Son obligaciones del Municipio las siguientes:

- 30.1 Pactar colectivamente mediante convenios suscritos con el Sindicato; revisando anualmente las cláusulas relativas al salario por cuota diaria y bianualmente el clausulado general.
- 30.2 Proporcionar a los trabajadores; útiles, instrumentos, zapatos de casquillo, materiales, guantes de seguridad, vestuario y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.
- 30.3 Conceder licencias de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 49 de la Ley Estatal.

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

EL C. SECRETARIO

- 30.4 Hacer las deducciones que solicite el Sindicato de trabajadores, siempre que se ajusten a los términos y condiciones convenidas en la Ley Federal y Estatal.
- 30.5 Cumplir con todo lo contenido en el presente Convenio en los términos y condiciones convenidas.
- 30.6 Otorgar 19 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 10 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, en el día de la celebración del aniversario del Sindicato.
- 30.7 Pagarle 23 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 15 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.
- 30.8 Pagarle 37 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 20 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.
- 30.9 Pagarle 52 días de salario a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.
- 30.10 Proporcionar incentivos además de los anteriores, consistentes en el pago de 15 días de salario y una despesa a los trabajadores propuestos por su jefe inmediato de acuerdo a la valuación del desempeño debiendo de reunir los siguientes requisitos:-
- Puntualidad, eficiencia y eficacia en el trabajo.
 - Antigüedad en el Ayuntamiento, cursos de capacitación.
 - Responsabilidad en el trabajo y colaboración.
- La Dirección de Recursos Humanos será quien califique los méritos de los trabajadores propuestos, reservándose el número de trabajadores a incentivar en cada periodo siendo éstos cada seis meses.
- 30.11 Pagar, además de su salario ordinario a los trabajadores, una prima vacacional de cada periodo semestral de cuando menos el 40 % sobre el salario de una quincena agregándose además los días a que tenga derecho de acuerdo a su antigüedad y a los quinquenios cumplidos, dicha prima vacacional se pagará en la segunda quincena del mes de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.
- 30.12 Condonar en un 100 % el pago de las actas de Registro Civil a los trabajadores del Municipio y a sus familiares en primer grado, con la salvedad para los hijos menores de 18 años y en caso que acrediten estar estudiando se ampliará hasta los 25 años, a los padres se les otorgará la condonación de pago en un 75 % por concepto de actas de matrimonio, de Registro Civil, cartas de no antecedentes penales, cartas de residencia, actas de defunción, números oficiales y derechos de inhumación.

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

EL C. SECRETARIO

- 30.13 Entregar mensualmente al STSM el equivalente a un salario mínimo mensual como ayuda para el pago del personal de sus oficinas sindicales.
- 30.14 Subsidiar las cuotas de actividades en la Casa Municipal de la Cultura cuando se trate de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos debidamente acreditados a juicio del Director de dicha institución.
- 30.15 Incrementar los salarios de los trabajadores en el mismo porcentaje que se fije el salario mínimo general en la zona; los incrementos salariales autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se aplicarán automáticamente a los salarios de los trabajadores.
- 30.16 Otorgar apoyo económico, por concepto de gastos por lentes de aumento, la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) del costo de éstos. A la esposa e hijos menores de 18 años que se encuentren estudiando, se otorgará un apoyo por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) del costo de los lentes; En ambos casos, previa presentación de la receta médica y factura correspondiente, debiendo acudir a la óptica convenida.
- 30.17 Otorgar apoyo económico, en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa e hijos menores de 18 años, por la cantidad de \$1,530.00 (Un mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), que incluye el pago de los gastos funerarios, y de panteón, así como el pago de los gastos del Registro Civil. En caso de fallecimiento de los padres del trabajador se dará un apoyo por la cantidad de \$1,147.50 (Un mil ciento cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), siempre y cuando se utilicen los servicios de la funeraria Municipal. El servicio se dará dentro de los límites del Municipio de Querétaro y demás Municipios colindantes.
- 30.18 Cubrir la prima dominical en un 75% y la prima sabatina en un 75%.
- 30.19 Otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores que teniendo cinco años de antigüedad como mínimo se separen voluntariamente del trabajo, consistente en catorce días de salario por cada año de servicio.
- 30.20 Respetar los permisos autorizados por Comisión Sindical así como los periodos de incapacidad que se acrediten en términos de la ley, para efectos de los incentivos que establecen la cláusula 30.10.
- 30.21 Otorgar una compensación mensual a partir del primero de enero del 2000, por la cantidad de \$120.00 (Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.), a los trabajadores del Municipio, cantidad que habrá de repartirse en dos quincenas.
- 30.22 Cubrir al 100 % el costo de licencias de conducir, para los operadores de vehículos de este Municipio.

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

EL C. SECRETARIO

30.23 Apoyar los festejos tradicionales del 6 de enero, 30 de abril y 10 de mayo con alternativa de distribuir un lote de juguetes.

30.24 Proporcionar 2 uniformes al año a los trabajadores que por necesidad del servicio así lo requieran.

30.25 Proporcionar en cada una de las dependencias, agua purificada cuantas veces se requiera.

30.26 Fomentar el deporte entregando anualmente uniformes para tres equipos deportivos los cuales consistirán de playera, shorts y calcetas.

30.27 Entregar mensualmente al STSM, el producto del ahorro sindical de los trabajadores los días 15 de cada mes y las cuotas sindicales los días 30 de cada mes.

30.28 Instalar botiquines para prestación de primeros auxilios, en todas aquellas áreas de trabajo donde exista considerable concentración de trabajadores.

30.29 Pagar por concepto de aguinaldo la cantidad correspondiente a 70 días de salario en la primera quincena de diciembre de cada año.

30.30 Absorber el costo de la celebración de Aniversario del Sindicato, en la medida de sus recursos, misma que será organizada por el propio Municipio.

30.31 Entregar al Sindicato 250 paquetes escolares anualmente, para que éste los distribuya entre los trabajadores sindicalizados que tengan dos o más hijos cursando la educación secundaria (previa comprobación) en el mes de agosto de cada año. Así como paquetes escolares que determine la Secretaria de Educación Pública, para los trabajadores que tengan dos o más hijos en educación primaria.

30.32 Además de las obligaciones anteriores, las establecidas en el presente Convenio en su cláusula 3ª, así como en los artículos 52 y 53 de la ley estatal.

30.33 Asesorar, a través de la Dirección General Jurídica, a los choferes trabajadores del municipio que participen en hechos automovilísticos y que en caso de ser responsables se les concederá un crédito a través de la tesorería hasta cubrir el 75 % de los daños.

30.34 Otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional.

30.35 Otorgar como incentivo, la cantidad correspondiente a 5 días de salario a los trabajadores que observen puntualidad y asistencia durante un año,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIO.

REP. TRAB. GOB. MPIO.

EL C. SECRETARIO

mismo que se pagará en el mes de agosto, conforme a las propuestas del jefe inmediato y previo análisis de cada uno de los casos.

30.36 Se otorgará al trabajador la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), mensuales en vales de despensa a partir del 1º primero de enero del año 2000 dos mil, cantidad que se repartirá en dos quincenas.

30.37 Por única vez, asignar al Sindicato un vehículo de reciente modelo para el desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo debiendo este, firmar el resguardo respectivo.

30.38 Aportar por concepto de ahorro la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) mensualmente, por cada trabajador, dicho ahorro se entregará en el mes de marzo de cada año.

30.39 El Municipio proporcionará al Sindicato la cantidad de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los meses de abril y octubre de cada año a fin de beneficiar a 45 cuarenta y cinco trabajadores, para efectuar un paseo recreacional de un día, ya sea a un balneario o lugar de interés. Los trabajadores beneficiados con este paseo serán aquellos que seleccione el Sindicato y quienes deberán reunir los siguientes requisitos: puntualidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y colaboración en el trabajo, así como antigüedad en el servicio, este paseo se realizará en un día inhábil a efecto de permitir a los trabajadores su asistencia.

EL C. PRESIDENTE

TITULO III

CAPITULO UNICO DE LA JORNADA DE TRABAJO, EL DESCANSO OBLIGATORIO Y VACACIONES

CLAUSULA 31.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo estará supeditada a lo establecido en la Ley Estatal en el capítulo II artículos 21 y 22 así como en lo señalado en el Reglamento Interior de Trabajo en sus artículos 21 inciso a) y b), y 22.

CLAUSULA 32.- JORNADA EXTRAORDINARIA.- La jornada extraordinaria de trabajo será la definida conforme al artículo 42 de la Ley Estatal, con excepción de lo establecido por los artículos 65 y 67 de la Ley Federal. Los trabajadores del Municipio laborarán jornadas extraordinarias cuando así lo requieran las necesidades del servicio siendo autorizados por la Secretaría de Administración.

CLAUSULA 33.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio además de los señalados por la ley estatal serán los siguientes:

- 33.1 Jueves Santo y Viernes Santo.
- 33.2 El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- 33.3 1 y 2 de noviembre.
- 33.4 12 de diciembre.
- 33.5 Los días de descanso obligatorio en las dependencias donde se presten los servicios continuos e ininterrumpidos al público, se darán las guardias respectivas para la naturaleza del servicio que preste.

CLAUSULA 34.- DESCANSO.- En las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, de Obras Publicas, en el Registro Civil y en las Delegaciones Municipales el descanso se apegara a las necesidades de dichas dependencias en las demás se otorgará preferentemente como días de descanso sábado y domingo.

CLAUSULA 35.- LICENCIAS ECONOMICAS.- Las licencias económicas se proporcionarán conforme a lo dispuesto en el Capítulo III artículo 51 fracciones I y II de la Ley Estatal.

CLAUSULA 36.- DESCANSO ECONOMICO POR MATERNIDAD DE LAS TRABAJADORAS QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS.- Disfrutaran con goce de salario íntegro 90 días naturales de descanso a partir de la expedición

de la primera incapacidad por maternidad que extienda el IMSS, debiendo entregar dichas incapacidades a la Dirección de Recursos Humanos. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, durante la jornada de trabajo continua, de media hora cada una para amamantar a sus hijos.

CLAUSULA 37.- DESCANSO ECONOMICO POR PATERNIDAD.- Se otorgarán 2 días de licencia con goce de sueldo por motivo del nacimiento de hijos de trabajadores.

CLAUSULA 38.- DE LA CONCESION DE LICENCIAS AL STSM.- El Municipio autorizará una licencia más con goce de sueldo para un miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato, así las licencias autorizadas serán siete, dichas licencias se concederán con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones derivadas de este Convenio, al:- Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario de Finanzas. Y las otras dos licencias serán designadas por el Secretario General.

CLAUSULA 39.- VACACIONES.- Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la Dependencia respectiva, previa justificación.

El primer periodo vacacional corresponde del 1º primero de enero al 30 treinta de junio y el 2o. periodo vacacional corresponde del 1º primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre.

39.1 Los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones o del personal no sindicalizado que teniendo derecho a las mismas y que por motivos del servicio no puedan disfrutar de estas, quedarán de guardia, disfrutando sus vacaciones con posterioridad en la época que elija el interesado.

En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos y deberán disfrutarse antes del periodo inmediato siguiente. Los trabajadores disfrutarán de un día hábil mas de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de antigüedad.

CLAUSULA 40.- LICENCIAS NO ECONOMICAS.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán conforme a lo dispuesto a la Ley Estatal en el artículo 50 fracciones I y II.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

CLAUSULA 41.- LICENCIAS ECONOMICAS POR DEFUNCIONES.- El Municipio otorgará licencias con goce de sueldo a los trabajadores afiliados al STSM en los siguientes casos:

- 41.1 Defunción del cónyuge, dos días laborables.
- 41.2 Defunción de hijos, dos días laborables.
- 41.3 En caso de accidente de dichos familiares se otorgará un día laborable, debiendo comprobarlo.
- 41.4 Se otorgará a los beneficiarios del trabajador 90 días de sueldo para gastos de marcha cuando el trabajador fallezca.

CLAUSULA 42.- DEL SALARIO.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados para efectos de este Convenio, el pago de estos, se hará conforme a las fechas establecidas en los artículos del 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Capítulo III de la Ley Estatal.

CLAUSULA 43.- REGIMEN DEL IMSS.- La totalidad de los trabajadores afiliados al STSM estarán inscritos en el régimen del Seguro Social con la responsabilidad de éstos a proporcionar sus datos en la Dirección de Recursos Humanos en el momento que se les dé de alta como trabajadores del Municipio.

CLAUSULA 44.- DEFUNCIONES DE LOS SINDICALIZADOS.- En caso de defunción del trabajador del Municipio, además de la prestación a que tengan derecho los deudos conforme a la cláusula 41.4 de este Convenio tendrán derecho los beneficiarios que haya designado el trabajador al pago de seguro de vida correspondiente.

TITULO V

CAPITULO UNICO

CLAUSULA 45.- CONDICIONES DE TRABAJO.- Las condiciones de trabajo tendrán carácter de obligatorio tanto para el Municipio como para los trabajadores del mismo, las cuales se encuentran establecidas en el presente Convenio y en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLAUSULA 46.- TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION INDIVIDUAL DE TRABAJO.- Son causas de la terminación de la relación de trabajo las siguientes:

- a).- La renuncia voluntaria del trabajador.
- b).- La muerte del trabajador.
- c).- La inasistencia del trabajador por mas de tres días, sin causa justificada a su trabajo, dentro de un periodo de 30 días naturales.
- d).- Además de las anteriores lo que así procediera conforme al capitulo II, artículos 57 y 58 de la Ley Estatal y lo dispuesto en el reglamento interior de trabajo.

CLAUSULA 47.- DEL ESCALAFON.- Se entiende por escalafón el sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores atendiéndose a lo establecido en los artículos del 70, 71 y hasta el 84 del Titulo VI de la Ley Estatal.

CLAUSULA 48.- DE LAS PRESCRIPCIONES.- Las acciones que nazcan de los nombramientos a los trabajadores de este Convenio, de las condiciones generales de trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, y demás acuerdos, prescribirán en un año a excepción de los casos previstos en los artículos del 144, 145 y 146 de la Ley Estatal.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

CLAUSULA 49.- JUBILACION.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la Ley Estatal.

49.1 Las mujeres trabajadoras del Municipio tendrán derecho a la jubilación a los 28 años de servicio.

CLAUSULA 50.- DE LA JUBILACION, IGUALDAD DE DERECHOS PARA LOS JUBILADOS.- Los miembros del STSM jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios.

CLAUSULA 51.- PENSION POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad tuviesen 20 años de servicio. Para efectos de esta cláusula se considerará lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141 y 142 del capítulo III de la Ley Estatal.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Convenio contiene las cláusulas que han sido pactadas por el Sindicato y el Municipio en diversos convenios, buscando agruparlos en un solo ordenamiento que asegure el debido cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes.

SEGUNDO.- El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1º, de Enero del presente año, independientemente de la fecha del depósito, en el entendido que el presente convenio estará vigente hasta el 10., de Enero del año 2002, en cuanto a clausulado; y estará vigente en cuanto a salarios hasta el 1º, de Enero del año 2001, y será revisable de acuerdo a los términos que señalan los Artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en relación con lo dispuesto por el Artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

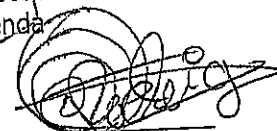
TERCERO.- El presente Convenio deroga los anteriores, a partir del 1º. De Enero del año 2000, firmándose en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 1º., de Enero del año 2000.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO


SERGIO FLÓRES RODRIGUEZ
 Secretario de Hacienda


GENARO TAPIA PAJARO
 Secretario General



NICOLAS VERA JIMENEZ
 Secretario del Interior


ISIDORO RODRIGUEZ FRAGOSO
 Secretario de Trabajo y Conflictos


RANULFO ROMERO GONZALEZ
 Subsrio. De trabajo y Conflictos

MUNICIPIO DE QUERETARO


LIC. MANUEL GONZALEZ VALLE
 Síndico Municipal


LIC. FRANCISCO DE MIGUEL LONGEGA
 Oficial Mayor del Mpio. de Querétaro.


ING. JUAN ALBERTO CURIEL TORRES
 Director de Recursos Humanos